

RE: INFORME AUDIENCIA 23 FEB ART. 80 CPTSS //RAD: 2023-00164//DICTAR SENTENCIA AGENDADO PARA 27 FEBRERO 3:00 PM MISMO LINK.

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Mié 28/02/2024 17:33

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)
54AUDIENCIADETR_MITEYJUZGAMIENTO 27001310500120230016400.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar alcance al informe de la audiencia del artículo 80 del CPTSS que se terminó de celebrar ayer, 27 de febrero de 2024 a las 3:00 PM, y que fue iniciada el 23 de febrero a las 9:30 AM, en el proceso que se menciona a continuación:

JUZGADO	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	270013105001-2023-00164-00
DEMANDANTES:	LUISA CHAVERRA POTES
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
CASETRACKING	21358

La continuación se celebró en los siguientes aspectos:

- A. Se realizó la presentación de las partes.
B. Se realizó la lectura del fallo. El fallo resolvió lo siguiente:

- PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia.
- SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la señora LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía número 54,252,805, al régimen de ahorro individual, conforme lo indicado anteriormente.
- TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos financieros. Así mismo, COLFONDOS S.A trasladará a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, y que fueron descontados durante el tiempo de vinculación de la accionante ante dicha AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer

discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad con lo señalado anteriormente.

- CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, los valores antes reseñados.
- QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía número 54,252,805, efectiva a partir del día siguiente al retiro del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEXTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.
- SEPTIMO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, a favor de la parte accionante las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 2.500.000.
- OCTAVO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000. NOVENO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

C. Una vez dictado el fallo, la apoderadas de Colpensiones y Colfondos interpusieron recurso de apelación contra la decisión adoptada, los cuales fueron concedidos.

CAD: Por favor cargar la pieza anexa al caso 21358. Muchas gracias.

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ
CALDERÓN**

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PRIVADO

+57 31 15175364

gfernandez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Gustavo Andrés Fernández Calderón
Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 11:27 a. m.
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>
Asunto: INFORME AUDIENCIA 23 FEB ART. 80 CPTSS //RAD: 2023-00164//DICTAR SENTENCIA AGENDADO PARA 27 FEBRERO 3:00 PM MISMO LINK.

Buenos días. Para lo pertinente remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	270013105001-2023-00164-00
DEMANDANTES:	LUISA CHAVERRA POTES
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
CASETRACKING	21358

Inicialmente, se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 del CPTSS la cual se adelantó en los siguientes puntos:

- A.** Se realizó la presentación de las partes e intervinientes.
- B.** Se realizó Interrogatorio a la demandante en el cual se buscó establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación con los hechos relatados en la demanda, como si su objetivo era acceder a una pensión de invalidez o sobreviviente, cosa negada por la demandante.
- C.** El apoderado de la parte demandante realizó interrogatorio a la señora FRANCISCA FIDELIA PALACIOS MOSQUERA en calidad de testigo, para que relatara lo relacionado a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los traslados de COLPENSIONES a COLFONDOS. Fue contrainterrogada por la apoderada de COLFONDOS.
- D.** Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se manifestó la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado de la demandante a COLFONDOS, como también se expuso que no es deber de las aseguradoras hacer la devolución de las primas devengadas producto de la póliza que se pretendía afectar, por ser un contratante de buena fe y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ordena restituir el valor de las primas con cargo directo a los AFP cuyos traslados se declaran ineficaces.
- E.** Posterior a esto, el juez, con el objetivo de estudiar cada uno de los elementos probatorios, dispuso suspender la audiencia, y reanudarla con el objetivo de dictar sentencia, **el MARTES 27 DE FEBRERO**

DE 2024 A LAS 3:00 PM. Dispuso que el enlace para conectarse será el mismo de la presente diligencia (<https://call.lifesizecloud.com/20621020>) por lo que no se enviará nuevo enlace. La decisión quedó notificada por estrados.

Lo anterior, para conocimiento del área de informes y las demás pertinentes

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ
CALDERÓN**

ABOGADO JUNIOR

DERECHO PRIVADO

+57 3115175364

gfernandez@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.